

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE PETRÓLEOS

CPIP

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PARA LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES ANTE EL CONSEJO

Versión 1.0 | Bogotá D.C., mayo de 2026 | Ley 20 de 1984 · Decreto 1412 de 1986 · Ley 842 de 2003

El presente documento establece los Términos y Condiciones aplicables a todos los trámites que los ciudadanos, profesionales, empresas e instituciones adelanten ante el Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos – CPIP, entidad pública de carácter estatal creada mediante la Ley 20 de 1984 y reglamentada por el Decreto 1412 de 1986. La lectura, comprensión y aceptación de estas condiciones es requisito previo e indispensable para iniciar cualquier trámite ante el CPIP.

1. INFORMACIÓN GENERAL E IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD

El Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos (en adelante CPIP) es una entidad pública de carácter estatal, creada por la Ley 20 de 1984 y reglamentada por el Decreto 1412 de 1986. Tiene su sede principal en la ciudad de Bogotá D.C. y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional de la República de Colombia.

Dirección Correo

Carrera 11a No. 94A-56, Edificio Centro 95, Bogotá D.C.
Actualmente se trabaja Virtualmente en el CPIP – Solo Dirección correspondencia.

Horario

Lunes a viernes, 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (hora Colombia)

Contacto

contacto@cpip.gov.co | www.cpip.gov.co | +57 311 538 3775

El CPIP tiene entre sus funciones principales, conforme al artículo 7° de la Ley 20 de 1984 y el artículo 2° del Decreto 1412 de 1986: otorgar matrículas profesionales de Ingeniero de Petróleos, expedir licencias especiales temporales para profesionales extranjeros, llevar el registro nacional de profesionales, fijar los derechos de expedición de matrícula y velar por el cumplimiento de la normatividad vigente.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

Los trámites que se adelanten ante el CPIP se rigen por el siguiente marco normativo, el cual el usuario declara conocer y aceptar:

- **Ley 20 de 1984:** Ley de creación del CPIP y regulación del ejercicio de la profesión de Ingeniería de Petróleos en Colombia.
- **Decreto 1412 de 1986:** Decreto reglamentario que desarrolla las funciones, procedimientos y estructura del CPIP.
- **Ley 842 de 2003:** Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, y se adopta el Código de Ética Profesional.
- **Constitución Política de Colombia:** Artículos 26, 332 y concordantes sobre libre ejercicio profesional y propiedad del subsuelo.
- **Resolución 004 de 2022:** Reglamento Interno del CPIP y sus comisiones.
- **Ley 1581 de 2012 y Decreto 1074 de 2015:** Protección de datos personales (Régimen de Habeas Data).
- **Ley 527 de 1999:** Comercio electrónico y valor probatorio de documentos digitales.
- **Ley 2052 de 2020 y Decreto Ley 2106 de 2019:** Establece disposiciones transversales para automatizar y digitalizar trámites, obligando a las entidades a revisar y crear estrategias de racionalización.
- **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011):** Procedimiento general aplicable a actuaciones administrativas ante entidades públicas.

3. DEFINICIONES

Para efectos de la correcta interpretación y aplicación de los presentes Términos y Condiciones, se adoptan las siguientes definiciones:

- **Trámite:** Conjunto de pasos, requisitos y actuaciones que el ciudadano, profesional o institución debe adelantar ante el CPIP para obtener un producto, servicio, autorización o información regulada por la normatividad vigente.
- **Usuario:** Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que inicia, gestiona o participa en un trámite ante el CPIP.
- **Matrícula Profesional:** Registro oficial que habilita al Ingeniero de Petróleos para ejercer legalmente la profesión en el territorio colombiano, conforme a los artículos 2° y 3° de la Ley 20 de 1984.
- **Tarjeta Profesional:** Documento físico expedido por el CPIP que acredita la matrícula profesional de un Ingeniero de Petróleos y lo autoriza para el ejercicio profesional en todo el territorio nacional.
- **Licencia Especial Temporal (LET):** Autorización otorgada a profesionales extranjeros para ejercer la Ingeniería de Petróleos en Colombia, cuando el CPIP considere conveniente o necesario su concurso, conforme al artículo 4° de la Ley 20 de 1984.
- **Matrícula Provisional:** Matrícula de carácter transitorio, otorgada a quienes han culminado sus estudios, pero aún no cuentan con el título universitario o que se encuentran en un caso especial de provisionalidad (favor consultar directamente al CPIP).
- **Certificado de Vigencia:** Documento expedido por el CPIP que acredita la vigencia y estado actual de la matrícula profesional de un Ingeniero de Petróleos. Este un servicio que se realiza virtualmente y los usuarios con acceso pueden solicitar este certificado directamente en la plataforma de tramites del CPIP.
- **Registro Nacional:** Base de datos oficial que lleva el CPIP con información de todos los Ingenieros de Petróleos matriculados en Colombia, conforme al literal d) del artículo 2° del Decreto 1412 de 1986.

- **Datos Personales:** Cualquier información que permita identificar o hacer identificable a una persona natural, en los términos de la Ley 1581 de 2012.
- **Documento Auténtico:** Aquel cuya copia o fotocopia del título profesional para dar fe de su correspondencia con el original. Aplicable a profesionales que hayan obtenido su título profesional fuera de Colombia.

4. TRÁMITES QUE OFRECE EL CPIP

El CPIP ofrece los siguientes trámites y servicios, los cuales están sujetos al cumplimiento de los requisitos específicos que se indican para cada uno en el portal institucional www.cpip.gov.co:

4.1. Matrícula Profesional de Ingeniero de Petróleos

Habilitación legal para el ejercicio de la profesión de Ingeniería de Petróleos en Colombia, otorgada a nacionales y extranjeros con título universitario reconocido. Fundamento legal: artículos 2°, 3° y 7° de la Ley 20 de 1984; artículos 5°, 6° y 7° del Decreto 1412 de 1986.

4.2. Matrícula Profesional Provisional

Matrícula de carácter temporal para egresados que han completado el plan de estudios pero no han recibido aún el título universitario o se encuentren en condiciones especiales. Vigencia máxima de dos (2) años. Fundamento legal: artículo 8° de la Ley 20 de 1984; artículo 10° del Decreto 1412 de 1986.

4.3. Licencia Especial Temporal (LET) para Profesionales Extranjeros

Autorización de ejercicio profesional para extranjeros en especialidades convenientes o necesarias para el sector de hidrocarburos en Colombia. Vigencia de un (1) año, renovable por periodos iguales. El titular adquiere obligación de entrenamiento de personal colombiano. Fundamento legal: artículo 4° de la Ley 20 de 1984; artículo 9° del Decreto 1412 de 1986.

4.4. Renovación de Licencia (LET)

Actualización y renovación de la Licencia Especial Temporal para mantener su vigencia y validez legal.

4.5. Certificados de Vigencia

Expedición de certificados de vigencia, constancias de matrícula y demás documentos que acrediten el estado del profesional ante terceros.

5. REQUISITOS GENERALES PARA TODOS LOS TRÁMITES

Con independencia del tipo de trámite que se solicite, el usuario deberá cumplir los siguientes requisitos generales:

- **Registro en el CPIP** : Toda solicitud se realiza a través de la plataforma de trámites y solicitudes del CPIP, en la cual se identifique claramente el trámite requerido, los datos completos del solicitante y la lectura en conocimiento de los presentes Términos y Condiciones.
- **Aportar documentación completa y legible:** Todos los documentos anexados a la plataforma deben aportarse de la copia del original valida. El CPIP no tramitará solicitudes con documentación incompleta, ilegible o que presente indicios de adulteración.
- **Pago de derechos:** El usuario deberá acreditar el pago de los derechos o tarifas establecidas por el CPIP para cada trámite, conforme al literal e) del artículo 7° de la Ley 20 de 1984 y el literal e) del artículo 2° del Decreto 1412 de 1986.
- **Veracidad de la información:** El usuario garantiza que toda la información y documentación aportada es veraz, completa y actualizada. La presentación de documentos falsos o información incorrecta generará el rechazo del trámite y las consecuencias legales que correspondan.
- **Autorización de tratamiento de datos:** El inicio del trámite implica la autorización expresa para el tratamiento de los datos personales del usuario, conforme a la Política de Privacidad del CPIP y la Ley 1581 de 2012.
- **Identificación del solicitante:** Para trámites virtuales, deberá acreditar su identidad por los mecanismos habilitados en la plataforma.

6. TIEMPOS DE RESPUESTA

Los tiempos de respuesta estimados para los trámites son los siguientes, contados a partir de la radicación de la solicitud completa con todos sus requisitos:

TRÁMITE	TIEMPO MÁXIMO
Matrícula Profesional	15 días hábiles
Matrícula Provisional	15 días hábiles
Licencia Especial Temporal	15 días hábiles
Renovación Licencia	15 días hábiles
Certificados de vigencia	15 días hábiles (tramite en linea)

Los tiempos indicados son máximos. El CPIP procurará resolver los trámites en el menor tiempo posible. Los tiempos se suspenderán cuando se requiera información adicional al solicitante y se reanudarán a partir de la subsanación completa de los requerimientos.

7. DERECHOS Y TARIFAS

Los derechos de expedición de matrícula profesional y demás servicios del CPIP son fijados por la Junta Directiva conforme a lo establecido en el literal e) del artículo 7° de la Ley 20 de 1984 y el literal e) del artículo 2° del Decreto 1412 de 1986.

- Las tarifas vigentes se publican en el portal oficial del CPIP: www.cpip.gov.co.
- El pago debe realizarse antes de la radicación o durante el proceso de trámite, según las instrucciones del CPIP para cada tipo de servicio.
- Los pagos se efectúan a través de los medios y cuentas autorizados oficialmente por el CPIP. El CPIP no es responsable de pagos realizados por canales no autorizados.
- Los derechos pagados no son reembolsables en caso de desistimiento, abandono del trámite o decisión negativa motivada por incumplimiento de requisitos imputable al solicitante.
- En caso de negativa del trámite por causas atribuibles al CPIP, se aplicará lo establecido en el CPACA.
- Notificación: El CPIP notificará al usuario la decisión adoptada mediante comunicación electrónica, según el canal de contacto suministrado.
- Devolución. En caso de una solicitud de devolución se tendrá que realizar de acuerdo al procedimiento del Sistema de Gestión del CPIP. Se aplicará cargos administrativos y en casos de falsedad de documentos no habrá reembolso.

8. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO

8.1. Derechos del Usuario

- Recibir atención oportuna, respetuosa y de calidad por parte del personal del CPIP.
- Conocer el estado de su trámite en cualquier momento, a través de los canales de atención habilitados.
- Ser informado sobre los requisitos, tarifas, procedimientos y tiempos de respuesta de cada trámite.
- Recibir notificación de la decisión adoptada por el CPIP.
- Interponer recursos y ejercer los medios de control previstos en el CPACA frente a las decisiones del CPIP.
- La protección de sus datos personales conforme a la Ley 1581 de 2012 y la Política de Privacidad del CPIP.
- Solicitar corrección, actualización o supresión de sus datos personales ante el CPIP.

8.2. Obligaciones del Usuario

- Presentar toda la documentación requerida de manera completa, auténtica y veraz.
- Efectuar el pago oportuno de los derechos y tarifas aplicables al trámite solicitado.
- Actualizar sus datos de contacto ante el CPIP cuando estos cambien, para garantizar la correcta notificación de las decisiones.
- Cumplir con las obligaciones especiales derivadas de su matrícula o licencia, incluidas las obligaciones de entrenamiento de personal colombiano para titulares de LET.
- Abstenerse de utilizar la matrícula, licencia, certificado o tarjeta profesional para fines distintos a los autorizados por la normatividad vigente.
- Informar al CPIP cualquier cambio de empleador, especialidad o situación que afecte las condiciones bajo las cuales se otorgó la matrícula o licencia.

- Cumplir el Código de Ética Profesional establecido en la Ley 842 de 2003 en el ejercicio de la profesión.
- No transferir, ceder ni compartir la tarjeta profesional o licencia con terceros.

9. CAUSALES DE RECHAZO, NEGATIVA O CANCELACIÓN DE TRÁMITES

El CPIP podrá rechazar, negar o cancelar trámites en los siguientes casos:

- Documentación incompleta, ilegible, adulterada o presuntamente falsa.
- Incumplimiento de los requisitos legales establecidos en la Ley 20 de 1984, el Decreto 1412 de 1986 y demás normatividad aplicable.
- Falta de pago de los derechos establecidos.
- Información que resulte inconsistente o contradictoria entre los documentos aportados.
- Cuando el solicitante no cuente con título universitario en Ingeniería de Petróleos reconocido por las autoridades colombianas o de un país con el que Colombia tenga convenio de reciprocidad.
- Cuando se determine que el solicitante no cumple los requisitos de la especialidad para la cual se solicita la Licencia Especial Temporal.
- Cuando el titular de una matrícula o licencia incumpla las obligaciones derivadas de la misma, incluidas las obligaciones de entrenamiento para titulares de LET.
- Por desistimiento expreso del solicitante.

Las decisiones de negativa o cancelación serán motivadas y notificadas al usuario conforme al CPACA, y contra ellas proceden los recursos de reposición y apelación.

10. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El CPIP, en su condición de responsable del tratamiento de datos personales, informa:

10.1. Finalidades del Tratamiento

- Adelantar los trámites de matrícula, licencias y certificaciones solicitados.
- Llevar el Registro Nacional de Profesionales de Ingeniería de Petróleos, conforme al artículo 7° literal d) de la Ley 20 de 1984.
- Verificar y acreditar ante terceros el estado de matrículas y licencias.
- Cumplir las funciones de vigilancia e inspección del ejercicio profesional.
- Comunicar al usuario las decisiones, requerimientos y novedades de su trámite.
- Estadísticas e investigaciones de carácter institucional, de manera anonimizada.

10.2. Datos Recolectados

Los datos tratados incluyen, entre otros: nombre completo, documento de identidad, nacionalidad, datos de contacto (dirección, teléfono, correo electrónico), información académica y profesional, y

datos laborales. No se recolectan ni procesan datos sensibles para los fines del trámite, salvo los necesarios para la verificación de la especialidad en casos de LET.

10.3. Derechos del Titular de los Datos

Conforme a la Ley 1581 de 2012, el titular tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de sus datos personales. Para ejercer estos derechos, puede contactar al CPIP en contacto@cpip.gov.co.

La Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales del CPIP está disponible en: www.cpip.gov.co. Al iniciar cualquier trámite, el usuario autoriza expresamente el tratamiento de sus datos para las finalidades descritas.

11. MEDIOS DE INTERPOSICIÓN DE RECURSOS

Contra las decisiones del CPIP que afecten derechos o intereses del usuario, proceden los siguientes recursos administrativos.

- **Recurso de Reposición:** Se interpone ante el mismo funcionario o instancia que emitió la decisión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación.
- **Recurso de Apelación:** Se interpone ante el superior jerárquico, en los casos previstos por la ley, dentro del mismo término.
- **Recurso de Queja:** Procede cuando se rechace el recurso de apelación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del rechazo.

Agotada la vía gubernativa, el usuario podrá acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa conforme a la normatividad vigente.

12. CANALES DE ATENCIÓN Y PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQRS)

El CPIP dispone de los siguientes canales para atender a los usuarios y recibir peticiones, quejas, reclamos y sugerencias:

Presencial

No disponible. Solamente para casos excepcionales se atenderá en la Carrera 11a No. 94A-56, Edificio Centro 95, Bogotá D.C. Lunes a viernes 8:00 a.m. – 5:00 p.m.

Correo electrónico

contacto@cpip.gov.co (consultas generales y radicación de PQRS)

Trámites en línea

www.cpip.gov.co/index.php/tramites-2/

**Validación en
línea**<https://sits.cpip.gov.co/verifmatricula.php>**Teléfono**

+57 311 538 3775

El CPIP dará respuesta a las PQRS en los términos establecidos por el Derecho de Petición (artículo 86 de la Ley 1437 de 2011), esto es, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción.

13. RESPONSABILIDADES Y LIMITACIONES

- El CPIP otorgará las matrículas de forma vitalicia. Las licencias especiales tendrán una duración de un año.
- Los perjuicios derivados de la presentación de documentación falsa, incompleta o adulterada por parte del usuario.
- El ejercicio profesional del Ingeniero de Petróleos matriculado, el cual es de exclusiva responsabilidad del titular de la matrícula.
- Los efectos del ejercicio ilegal de la profesión por parte de personas que no cuenten con matrícula o licencia vigente.
- Las decisiones técnicas, económicas o de inversión adoptadas por terceros basadas en certificaciones emitidas por el CPIP sin verificar su vigencia mediante los canales oficiales.
- Interrupciones en los servicios en línea por causas de fuerza mayor, mantenimiento planificado o eventos imprevisibles.

El CPIP ejerce control sobre el cumplimiento de la normatividad del ejercicio profesional y actúa conforme a sus funciones legales establecidas en la Ley 20 de 1984, el Decreto 1412 de 1986 y la Ley 842 de 2003.

14. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA TRÁMITES VIRTUALES

Los trámites realizados a través de los canales digitales del CPIP están sujetos adicionalmente a las siguientes condiciones:

- Los documentos digitales aportados deben ser legibles, en formatos aceptados por el sistema (PDF, JPG u otros indicados en el portal) y de calidad suficiente para verificar su autenticidad.
- El usuario es responsable de mantener la confidencialidad de sus credenciales de acceso a las plataformas digitales del CPIP.
- El CPIP podrá requerir la presentación física de documentos originales para verificación cuando lo estime necesario, sin que ello implique el reinicio del trámite.
- Las comunicaciones y notificaciones enviadas al correo electrónico registrado por el usuario se considerarán válidamente efectuadas.

15. MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES

El CPIP se reserva el derecho de modificar los presentes Términos y Condiciones cuando lo requieran cambios normativos, operativos o institucionales. Las modificaciones serán publicadas en el portal oficial www.cpip.gov.co con antelación razonable a su entrada en vigor. La continuación de los trámites o el inicio de nuevos trámites con posterioridad a la publicación de las modificaciones implicará la aceptación de los Términos y Condiciones actualizados.

16. VIGENCIA

Los presentes Términos y Condiciones rigen a partir de su aprobación por la Junta Directiva del CPIP y se aplican a todos los trámites que se inicien a partir de dicha fecha. Son complementarios a la normatividad legal vigente y en ningún caso la modifican, sustituyen ni contradicen.